

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (03) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01185 - 00

Sería del caso entrar a revisar los requisitos de la solicitud que antecede, si no fuera porque se advierte la improcedencia de la misma, ya que, a partir de la exigencia legal de que los contratos que constituyen garantías mobiliarias a favor de los acreedores garantizados deben contener la descripción específica del bien dado en garantía (núm. 3° art. 14 Ley 1676 de 2013), entendiéndose que «en el caso de un vehículo automotor *[debe contener] el modelo y placa*» (inc. final art. 2.2.2.4.1.21. Decreto 1835 de 2015), sea el caso advertir que el contrato de prenda sin tenencia carece de la descripción específica del bien dado en garantía, esto es, no contiene la placa que identifique el automotor.

Por otra parte, se observa que, la improcedencia del presente asunto, está dada porque el formulario de registro de la ejecución no se encuentra vigente, _ registro del formulario terminación de la ejecución del 30/01/2022 *(Pág. 59 Pdf. 01)* _ razón por la cual no se cumple con lo dispuesto el numeral 1° del artículo 65 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013.

La anterior circunstancia resulta contraria a la finalidad de las normas enunciadas, las que permiten al deudor cumplir las obligaciones antes de que el funcionario judicial dicte orden de aprehensión y entrega

Así las cosas, la presente solicitud no cumple con los requisitos necesarios para emitir la correspondiente orden de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía y, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A contra NIDIA YANETH CAMARGO CARABALLO.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.07 del 06/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02896af7840a93bcec118e70a60ed8f4f5dfc36a12f10ee0c16d37e5a2811a18**

Documento generado en 03/03/2023 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>